Rawson, 14 de octubre de dos mil once.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"M., O. R. s/ Homicidio" (Expediente número 22.007, folio 191, letra M, año 2010)* donde a fojas 1230/43 vuelta G. F. L. T. y N. F. G., defensores de E. R., B. P. y E. P., interpusieron recurso extraordinario para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en contra de la sentencia de fojas 1195/1217 vuelta dictada por la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia que declaró parcialmente procedentes las impugnaciones de fojas 1072/106 vuelta y 1109/41; revocó parcialmente el fallo 700/10 en lo que respecta a las absoluciones de B. A. P., E. R. y E. Á. P.; y dispuso el reenvío de las actuaciones al Oficio Jurisdiccional competente para la realización de un nuevo juicio con relación a los imputados arriba mencionados.

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentra reunido el requisito previsto en el artículo 14 de la Ley 48: el pronunciamiento impugnado proviene del Superior Tribunal de Justicia y el recurrente agotó los

///

medios que le acuerdan la Constitución y el Código de Procedimiento en materia penal de la Provincia del Chubut.

Que en orden a la tempestividad, la instancia fue introducida en tiempo hábil (Código Procesal Civil y Comercial, artículo 257).

Que corresponde examinar en valoración liminar si los agravios cuentan, *prima facie,* con aptitud suficiente para sustentar la apertura de una vía excepcional.

Que si bien la Corte tiene dicho que *"la doctrina de la arbitrariedad es particularmente restringida respecto de pronunciamientos de superiores tribunales provinciales"* (Ledesma Sociedad Anónima, Agrícola e Industrial v. Estado Provincial) en el *sub-lite*, atacada la decisión de este Cuerpo en aspectos relevantes que, hipotéticamente y en abstracto, podrían encuadrar dentro de los postulados del Alto tribunal *in re*: Banco de Intercambio Regional S.A. *"Por resguardar las garantías de la defensa en juicio y el debido proceso, exigiendo que las sentencias sean fundadas y constituyan derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las*

///

circunstancias de la causa" corresponde conceder el remedio extraordinario (Código Procesal Civil y Comercial, artículo 257).

Que, en consecuencia, y ponderando también el dictamen de fojas 1248/51 del Procurador General Adjunto Emilio Porras Hernández y el memorial de fojas 1252/9 vuelta, presentado por el apoderado del querellante O. M., G. U., la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U L V E:

1°) HACER lugar al recurso federal de fojas 1230/43 vuelta.

2°) PROTOCOLÍCESE, notifíquese y elévense ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

///